Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que, el día 24 de abril de 2023, los demandados allegan escrito en causa propia.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 4 de mayo de 2023.

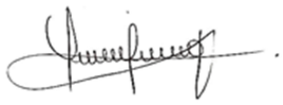

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

Calarcá, Quindío. Cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 63-130-4003-00**2**-**2022-00382**-00
Interlocutorio: 88

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LUZ MARINA VALENCIA DE ROMERO
DEMANDADOS:	LUIS EBERTO PINEDA PEÑA
	CORINTE YANETH VARGAS OLARTE
AUTO:	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE

En atención al memorial radicado por los ejecutados y que obra en el cuaderno correspondiente al incidente de nulidad y que fuere rechaza de plano, en el cual aluden al numeral tercero del auto por el cual se libró mandamiento de pago, se colige su conocimiento respecto de dicha providencia.

De conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 301 de la Ley 1564 de 2012, se dispone **TENER COMO NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a los señores **LUIS EBERTO PINEDA PEÑA y CORINTE YANETH VARGAS OLARTE**, a partir del día **24 de abril de 2023**, fecha en la cual se considerarán enterados del auto proferido el día 14 de febrero de 2023.

El expediente les será compartido a las direcciones electrónicas consignadas en su petición (corpodavi@hotmail.com y coyavaol@hotmail.com), dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de la presente decisión, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el traslado de la demanda para pronunciarse, en atención al artículo 91 de la Ley 1564 de 2012.

Adviértaseles que, disponen del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para formular las excepciones de mérito que consideren pertinentes.

Los hechos constitutivos de excepciones previas, así como los atinentes a la falta de requisitos formales del título, solo podrán alegarse y discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual deberá formularse dentro de los

tres (3) días siguientes. (Numeral 3 del artículo 442 e inciso 2 del artículo 430 de la Ley 1564 de 2012).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
64 DEL 05 DE MAYO DE 2023

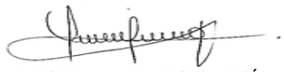

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

AG.

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e4f4031fafe2189b2d37b6d5a6bc48b776d0242d7c895f9ce4b0e3a8f843294**
Documento generado en 04/05/2023 03:58:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica